

se aislará el conductor central 1 m. a cada lado del punto de enganche.

- Los diferentes armados han de cumplir unas distancias mínimas de seguridad «d», tal y como se establece en le R.D. 1432/2008. Las alargaderas en las cadenas de amarre deberán diseñarse para evitar que se posen las aves. En el caso de constatarse por el órgano competente de la comunidad autónoma que las alargaderas y las cadenas de amarre son utilizadas por las aves para posarse o se producen electrocuciones, la medida de esta distancia de seguridad no incluirá la citada alargadera.
- Los elementos conductores serán forrados con materiales termorretráctiles en aquellos puntos que puedan suponer un peligro de electrocución para las aves.
- Se adoptarán otras medidas técnicas disponibles que impidan la electrocución o el choque de las aves en los elementos eléctricos del proyecto. Cualquier incidente de choque o electrocución deberá ser puesto en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

m) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberán establecerse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.

2.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

3.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

4.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio del Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente de Ávila.

6.— *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

7.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

**RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto básico de ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ávila- Promotor.— Dirección General de Infraestructuras Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.— Término municipal de Ávila.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ÁVILA, en la localidad de ÁVILA, cuyo promotor es la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN que figura como Anexo a esta Resolución.

Ávila, 1 de julio de 2009.

*El Delegado Territorial  
en funciones,*

Fdo.: JOSÉ LUIS VALVERDE BELLIDO

## ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SOBRE EL PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN  
DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES  
DE ÁVILA. PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES  
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. (EXPTE. EIA-115/08)

## ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV.

El Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su apartado 3.4 g) establece el sometimiento a evaluación de impacto ambiental las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas para poblaciones superiores a 15.000 habitantes-equivalentes.

El proyecto consiste en la ampliación de la E.D.A.R. de Ávila para poder depurar las aguas correspondientes a 250.000 habitantes-equivalentes, lo que supondría un incremento de las instalaciones existentes en 50.000 habitantes-equivalentes. Esta ampliación se puede considerar como una nueva línea de depuración para una población de 50.000 habitantes-equivalentes y por tanto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La actuación se realizará en los terrenos en los que se ubica la E.D.A.R. existente, parcela 6f del polígono 28, la cual tiene una superficie de 27.122 m<sup>2</sup>, siendo necesario ampliar las instalaciones a la parcela colindante 6g del polígono 28 para ubicar el nuevo digestor ocupando una superficie de 2.247 m<sup>2</sup>.

Las actuaciones previstas se ubican dentro del ámbito territorial de la ZEPA «Encinares de los ríos Adaja y Voltoya (Cod. ES 0000190) y del LIC del mismo nombre (Cod. ES 4110103)».

Estas actuaciones son las siguientes:

— *Línea de agua:*

- Pretratamiento: Sustitución de los tamices por rejillas automáticas.
- Canales de desbaste y desarenado-desengrasado. Implantación de un nuevo pretratamiento que incluye desbaste fino.
- Tratamiento primario: Implantación de 2 decantadores lamelares con recirculación de fangos precedidos por una zona de floculación y una cámara de mezcla.
- Instalación de tamizado fino.

- Tratamiento secundario: Incorporación de una tercera línea de tratamiento biológico.
  - Sistema de membranas de ultrafiltración.
- *Línea de fangos:*
- Dos espesadores rotativos nuevos precedidos de floculador.
  - Digestión anaerobia de fangos: Instalación de nuevo digestor, intercambiadores de calor bombas de recirculación de fangos y caldera de agua caliente.
  - Nuevo depósito de fangos digeridos.
  - Dosificación de reactivos en digestión. Posibilidad de dosificar cloruro férrico.
  - Deshidratación y almacenamiento de fangos. Incorporación de tres nuevas centrífugas y dos nuevos silos de almacenamiento.
- *Línea de gas:*
- Nuevo gasómetro.
- *Sistema de control:*
- Instalación de nuevos sistemas de control.

En el apartado 5 del estudio de impacto se contemplan una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 25 de 9 de febrero de 2009, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ávila, habiéndose presentado alegaciones por parte de D. Santiago Arribas Rodríguez que fueron debidamente estudiadas.

El 18 de mayo de 2009, el Ayuntamiento de Ávila remite el expediente de evaluación de impacto ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, al objeto de continuar su tramitación.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, formula la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar la realización.

1.– *Ubicación.*– El proyecto de la ampliación de la E.D.A.R. se localiza en las parcelas 6f del polígono 28 donde se ubica la E.D.A.R. existente, y la 6g del mismo polígono donde se ubicará el nuevo digestor.

Se estudiará la viabilidad técnica de ubicar todas las instalaciones a construir en la parcela donde se localiza la actual E.D.A.R. y así evitar la afección de la parcela 6g.

De no ser viable esta posibilidad, quedará fuera de la zona de actuación la fuente natural existente en esa parcela.

2.– *Afección a Zonas Sensibles.*– Se considera que las medidas protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y contempladas en esta Declaración de Impacto Ambiental, permiten compatibilizar la realización del proyecto con el mantenimiento del estado de conservación de los hábitat y especies presentes en el espacio natural que se encuentran amparadas por la Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE, teniendo en cuenta las afecciones previsibles y valorando la importancia y repercusión socioeconómica del proyecto en la población afectada.

3.– *Autorizaciones.*– El titular de la actividad deberá obtener la preceptiva autorización de vertido y de ocupación en zona de policía expedida por la Confederación Hidrográfica del Duero. Cualquier modificación de las características del vertido a cauce público como ubicación, punto de vertido, caudal, composición de las aguas, etc., requerirá la autorización del citado organismo.

4.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

- a) *Acotado de la zona de actuación y prevención de accidentes.*– Antes del inicio de la ejecución del proyecto y con el fin de impedir el acceso incontrolado de personas y animales, deberá acotarse y amojonarse la zona, debiéndose disponer de señalización y vallado a una distancia no inferior a 5 m. de los límites de la actuación.
- b) *Franjas de protección.*– En el límite con parcelas, caminos y otras infraestructuras colindantes, se dejará una franja de terreno con anchura suficiente para salvaguardar su estabilidad o funcionalidad, cumpliendo en todo caso las especificaciones de los organismos competentes.

Se deben respetar los accesos y servidumbres existentes que rodean la EDAR, con el fin de garantizar el paso agrícola y ganadero.

- c) *Protección del suelo.*– Los suelos de las áreas a ocupar se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados. El acopio se realizará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 2 m.

Deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo, y en el caso de que esto ocurriera, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- d) *Protección de la fauna.*– Para evitar afecciones a las aves, el último hilo del cerramiento no podrá ser de alambre de espino. De ser necesario ponerlo, éste se balizará cada 2 m. mediante tablillas de color, cinta u otros dispositivos visibles.

- e) *Depósito de materiales.*– Los materiales de vaciado, tanto de la construcción de la EDAR como del emisario, deberán ser valorizados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- f) *Protección a las aguas.*– La afección a los cauces deberá ser mínima, siendo obligatoria la eliminación y retirada de todos los restos de cortas o podas que se realicen en las márgenes del mismo.

Se respetará la vegetación autóctona del cauce, que da protección al mismo y sirve de refugio a distintas especies, principalmente a las piscícolas.

Las obras que afecten, o puedan afectar al río, se desarrollarán fuera de la época de freza de la trucha, al ser este tramo de río considerado de aguas trucheras.

- g) *Contaminación atmosférica.*– Para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción, se deberán llevar a cabo acciones protectoras como riego de los materiales, caminos y pistas, con la frecuencia con que las condiciones atmosféricas lo requieran.

Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.

- h) *Protección del paisaje.*– Se realizará una revegetación con especies arbustivas y arbóreas en el entorno de la EDAR, márgenes del camino de acceso. Este plan de revegetación y adecuación paisajística deberá ser informado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

- i) *Lodos de depuración.*– Los lodos producidos deberán ser caracterizados y entregados a gestor autorizado, pudiendo ser valorizados siempre que se cumplan las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración y demás normativa de desarrollo.

- j) *Residuos peligrosos.*– Se adecuarán en las instalaciones dos zonas, una de ellas para el almacenamiento de materias primas y otra zona para almacenar los contenedores de residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad. En estas dos zonas se almacenarán los contenedores en condiciones adecuadas, de modo que se eviten fugas o derrames. Deberán construirse techados, con pavimento impermeable de manera que no se produzcan filtraciones al suelo. Su diseño deberá permitir una evacuación adecuada de posibles vertidos accidentales, para su recogida y posterior envío a gestor autorizado.

Los residuos peligrosos se almacenarán y se gestionarán a través de gestor autorizado, conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y a los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio, y 952/1997. El titular de la depuradora deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según Decreto 180/1994, de 4 de agosto, de creación del registro de pequeños productores de residuos peligrosos, siempre y cuando generen anualmente una cantidad inferior a 10.000 Kg. de dichos residuos; en el caso de generar una cantidad mayor, seguirán el régimen de productores de residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre residuos tóxicos y peligrosos.

- k) *Olores*.— Se mantendrá un control estricto sobre las instalaciones, equipos y sistemas capaces de provocar olores molestos. Con el fin de anular, controlar o aminorar su producción y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles y económicamente viables que sean de aplicación.
- l) *Ruidos y vibraciones*.— A fin de atenuar la posible afección a personas, bienes y fauna, por ruidos y vibraciones, se pondrán en práctica las medidas protectoras previstas, en especial las referidas al uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos e instalaciones, aplicando las mejores tecnologías disponibles. Se limitarán las emisiones más ruidosas al horario diurno. En cuanto a la maquinaria deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otras, el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, que modifica al Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre.

Por tratarse de una actividad susceptible de provocar molestias por ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de la licencia de apertura, se comprobará, mediante certificado emitido por técnico competente, que la actividad no supera los niveles de referencia contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

- m) *Restauración*.— Se restaurarán las zonas afectadas por las obras con especies autóctonas o de la zona adecuadas, para prevenir los procesos erosivos e integrar paisajísticamente las actuaciones. Se realizará previamente una remodelación topográfica del terreno, depósito de la tierra vegetal previamente separada y posterior plantación de especies arbustivas y arbóreas. Se contemplará un período de garantía de, al menos, dos años para asegurar el adecuado mantenimiento de las plantaciones.

5.— *Comunicación de inicio de actividad*.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

6.— *Modificaciones*.— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7.— *Programa de Vigilancia Ambiental*.— Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, antes del comienzo de las obras, un Anexo al Programa de Vigilancia Ambiental que concrete en mayor grado el ya presentado, e incluya la gestión de la depuradora y los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

8.— *Informes periódicos*.— Se presentará anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe una vez hayan finalizado las obras.

Durante la fase de explotación, la entidad gestora de la EDAR presentará un informe anual ante dicho Servicio, que analice de modo pormenorizado su funcionamiento en este período, debiendo advertir inmediatamente de posibles anomalías.

9.— *Protección del Patrimonio*.— Si en el transcurso de la ejecución o desarrollo del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procedien-

do el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, con el fin de que se dicten las normas de actuación que procedan.

10.— *Coordinación*.— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, y para la remodelación y restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

11.— *Seguimiento y vigilancia*.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.— *Publicidad del documento autorizado*.— El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

13.— *Caducidad de la DIA*.— Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

**RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos de la Sección A) «U.T.E. Adaja» promovido por U.T.E. Adaja, en el término municipal de Nava de Arévalo (Ávila).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS DE LA SECCIÓN A) «U.T.E. ADAJA» PROMOVIDO POR U.T.E. ADAJA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVA DE ARÉVALO (ÁVILA), que figura como Anexo a esta Resolución.

Ávila, 1 de julio de 2009.

*El Delegado Territorial  
en funciones,*

Fdo.: JOSÉ LUIS VALVERDE BELLIDO

#### ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS DE LA SECCIÓN A) «U.T.E. ADAJA» PROMOVIDO POR U.T.E. ADAJA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVA DE ARÉVALO (ÁVILA). (EXPTE. EIA-246/08)

#### ANTECEDENTES

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a una Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realiza-